

COMUNICADO DE PRENSA

A propósito de las posturas que llaman a no cumplir la sentencia de la Corte Interamericana respecto del Caso *Tzompaxtle Tecpile y otros*

“El reconocimiento de la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por el Estado mexicano desde 1998 fue en ejercicio de su soberanía y no en menoscabo de ella. Por ello, los asuntos contenciosos quedan en manos del máximo Tribunal de derecho que garantiza el rigor jurídico interamericano.”

Sergio García Ramírez¹

El pasado 7 de noviembre de 2022 la Corte IDH emitió la sentencia respecto del caso *Tzompaxtle Tecpile y otros vs. México* en la que determinó que la figura del arraigo y la prisión preventiva oficiosa son contrarias a la Convención Americana sobre Derechos Humanos y solicitó adecuar la legislación interna ²

Nuestra Clínica Jurídica en Derechos Humanos participó por medio de un escrito de *amicus curiae* en ese proceso internacional con argumentos sólidos cuestionando la figura del arraigo y la prisión preventiva oficiosa invocando criterios jurídicos similares a los adoptados por la Corte Interamericana para declarar esas instituciones contrarias a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Desde hace varios años hemos venido sosteniendo ante distintos órganos internacionales de derechos humanos que la aplicación de la figura del arraigo penal y la prisión preventiva oficiosa en México, anulan las garantías del debido proceso legal reconocido en la Convención Americana porque se “**detiene para investigar, y no se investiga para detener**”, lo que viola el principio de inocencia.

Ante esa contundente decisión internacional, sorprendió el mensaje del pasado 3 de febrero de 2023 del Secretario de Gobernación, quien calificó como un **despropósito** la sentencia de la Corte IDH sobre el caso *Tzompaxtle Tecpile*, haciendo una serie de comentarios totalmente fuera de lugar, demostrando su desconocimiento total respecto de los fines y objetivos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la participación de México en los casos contenciosos asumiendo que “*la Corte IDH por más Interamericana que sea no puede estar por encima de la Constitución y le faltó el respeto al Estado mexicano y cometa el despropósito de obligar a México a cambiar su Constitución... desde luego, rechazamos y no aceptamos que exista un supra poder por encima del estado de derecho y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*” ³

El IIRESODH lamenta profundamente estas aseveraciones del Secretario de Gobernación del Estado mexicano que intenta deslegitimar la función contenciosa de la Corte IDH y principalmente, los compromisos internacionales en materia de derechos humanos asumidos por México. Recordemos que México es Estado parte

¹ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28092.pdf>

² [seriec_470_esp.pdf \(corteidh.or.cr\)](https://www.corteidh.or.cr/seriec_470_esp.pdf). Sentencia que fue notificada a México el 27 de enero de 2023, visible en: https://www.youtube.com/live/i_U60vjA4Lo?feature=share.

³ <https://youtu.be/3DfVgoSiuTw> (del minuto 0:12 al minuto 4:13).

de la Convención Americana desde el 24 de marzo de 1981 (hace más de 40 años) bajo los principios de libre consentimiento, la buena fe y la norma *pacta sunt servanda*, leídos juntamente con los principios de igualdad de derecho, libre determinación de los pueblos, la igualdad soberana y la independencia de todos los Estados, el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos y especialmente la efectividad de tales derechos y libertades. Asimismo reconoció la jurisdicción contenciosa de la Corte IDH el 16 de diciembre de 1998 (hace casi 25 años). México fue uno de los países que más impulsó la creación de un tribunal interamericano de derechos humanos, iniciativa que culminó con la creación de la Corte Interamericana. El despropósito es escuchar hoy a un alto funcionario de ese país emitiendo un manifiesto político que desconoce la existencia, finalidad y objetivos del Derecho Internacional Público en general. Desconoce que desde que se crearon los tratados de derechos humanos, la soberanía de los Estados se ha ido diluyendo y no es absoluta. Desconoce que las Constituciones deben adecuarse a esos tratados y a los criterios de interpretación de los órganos internacionales que los interpretan. Esa es la función de la Corte Interamericana. Desconoce que ya México ha adecuado **su legislación interna en el pasado por otras sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos**. Desconoce que la reforma al artículo 1 de la Constitución mexicana reconoce ese alto valor jerárquico a los tratados de derechos humanos, incluso de mayor valor cuando tiene mayor protección que la Constitución.

El Doctor Fabián Salvioli, Relator Especial sobre verdad, justicia y reparación de Naciones Unidas ha indicado: “... 50 personas expertas independientes de todo el mundo, de reconocido prestigio internacional e integridad moral, que no se conocen necesariamente entre sí, en diferentes épocas y de forma consistente, dentro de 7 cuerpos internacionales distintos y de diversas organizaciones, han concluido luego de estudiar el régimen de **prisión preventiva oficiosa y de arraigo, su incompatibilidad con las obligaciones internacionales de derechos humanos**: en pronunciamiento, dictámenes, opiniones, audiencias de trabajo y sentencias. Y el gobierno de México a través de su Secretario de Gobernación dice que todos ellos están equivocados, así que han de formar parte de una suerte de conspiración mundial en contra del Estado, para lograr vaya a saber qué... Al tiempo que acusa una violación de la **soberanía**, por mecanismos que México **soberanamente** decidió aceptar. Ha de haber pocos ejemplos de empecinamiento público en no reconocer algo tan relevante. Mientras tanto, uno de los países con mayor índice de violencia, violaciones de derechos humanos y criminalidad organizada impune, desde el Estado sigue aplicando medidas completamente incompatibles con las obligaciones internacionales de derechos humanos, y no parece estar dispuesto a cambiarlo. Patético, lamentable y doloroso. Una apuesta político-jurídica por la edad de las cavernas en pleno Siglo XXI.”

Refrendamos esta postura. Desde el IRESODH seguiremos afirmando, con base en las resoluciones de los diversos organismos internacionales, los asuntos que hemos litigado y los libros y artículos que hemos publicado, pero principalmente con base en la dignidad humana, que la **prisión preventiva oficiosa** genera discriminación, toda vez que la normativa constitucional no permite a las personas beneficiarse de opciones alternativas a la detención, frente a la acusación de la cual han sido objeto, la cual limita injustificadamente su derecho a la libertad y contraviene el **principio de igualdad entre las personas**, además de lo ya referido en cuanto al debido proceso y la presunción de inocencia.

Finalmente, recordemos que la ejecución de las sentencias de la Corte IDH es parte fundamental del derecho de **acceso a la justicia internacional**. Pero cuando un Estado no cumple con las sentencias de la Corte IDH o no ejecuta en el ámbito interno las reparaciones dispuestas en ésta, se está negando a las víctimas de violaciones de derechos humanos este derecho.